



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2016
 Firma: *[Firma]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 21196

(09 NOV 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, contra la Resolución Número 16646 del 16 de agosto de 2016.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 16646 del 16 de agosto de 2016, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Mercadeo, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Mercadeo y Ventas y Tecnología en Gestión Comercial, solicitado por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, para ser ofrecido en metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que mediante escrito radicado el día 30 de agosto de 2016, con el número 2016-ER-1614... en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Oscar Javier Zapata Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.263 de Pereira- Risaralda, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Se presenta el recurso de reposición para que se emita decisión positiva de la solicitud del registro calificado solicitado por la institución. Se consigna que remite información complementaria de acuerdo con los hallazgos del informe de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, teniendo en cuenta que la resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros, que están orientados a responder los requerimientos remitidos, estructurado en un documento con la información y anexos solicitados.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La mencionada resolución fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2016, al doctor Oscar Javier Zapata Gómez, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

La impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales y por tanto, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, según concepto emitido en sesión del 16 de agosto de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

La denominación del programa de la Técnica profesional mercadeo y ventas, está relacionado con la denominación que a nivel nacional que presentan 11 instituciones educativas, según registro que se puede evidenciar en la página del SNIES del Ministerio de Educación y atendiendo la sugerencia del Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con las competencias propias del nivel de formación, las cuales se derivan de la reflexión que se describen, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda hace propuesta de denominación.

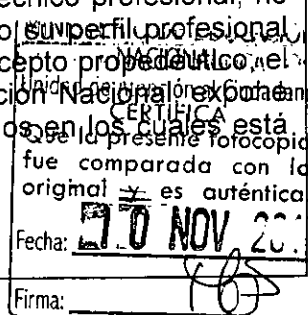
En cuantos a las competencias de la Técnica Profesional, manifiesta que la Institución, acoge los lineamientos definidos en las guías del Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las competencias de un técnico profesional, documento de 2008, en donde se entiende que un técnico profesional, por su formación está facultado para desempeñarse en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, que desarrolla competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos en un conjunto de actividades laborales realizadas en diferentes contextos con un alto grado de especificidad y un menor grado de complejidad, en el sentido del número y la naturaleza de las variables que intervienen y que el profesional respectivo deberá, por consiguiente, controlar. Se trata de operaciones casi siempre normalizadas y estandarizadas que, habitualmente requiere la colaboración con otros a través de la participación en un grupo o equipo de trabajo dirigido, o la realización autónoma de trabajos de alta especialidad, la teoría se aborda más como fundamentación del objeto técnico, que, como objeto de estudio, su formación se centra en la realización de acciones para la producción de bienes y servicios. Toda la formación corresponde a prácticas en la operación, asistencia, recolección, supervisión e información para el aseguramiento de la calidad, control de los tiempos, los métodos y los movimientos que encuentran sustento en la teoría a sus formas, momentos y velocidades de cambio.

En cuanto a la fundamentación del programa dice que, esta no es adecuada y que por razones prácticas, sólo se realizó una descripción no muy detallada de dicha fundamentación, pero todo el contenido teórico se enuncia en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) el cual sustenta la Facultad de Administración y para dar claridad sobre el mismo se entrega el anexo donde abarca dicha información.

En cuanto al plan general de estudios expone que los microcurrículos se presentaron en la visita de pares y se les hizo entrega en medio magnético, que contienen objetivos, competencias, contenidos, metodologías, evaluación y bibliografía atendiendo los requerimientos de la guía de elaboración del documento maestro. En cuanto a la malla curricular de todos los programas del área Administración de Mercadeo con el fin de observar su integralidad presenta todos los programas.

Aclara que por razones de fundamentación de la facultad de Administración y teniendo en cuenta que el programa de Administración de Empresas es la columna vertebral de la Facultad, a este programa no se le incluyó énfasis", esta corresponde efectivamente al programa de Administración de Empresas y no a los programas de Mercadeo y Ventas. Respecto a la flexibilización curricular como se define en el Proyecto Educativo Institucional apunta que se hace aclaración que los co-requisitos no son de obligatorio cumplimiento ya que los estudiantes podrán ver asignaturas de forma simultánea en varios niveles dentro del mismo programa de formación, práctica que es muy oportuna y acogida por varias Instituciones de Educación Superior ya que permiten al estudiante acceder a procesos de formación en forma escalonada y de acuerdo a su nivel de aprendizaje.

En relación con la sustentación conceptual del componente propedéutico plantea que el equipo de diseño curricular determinó que las asignaturas: Habilidades de Negociación, Segmentación de mercados y posicionamiento, Estrategia Empresarial, E-commerce, corresponden al enlace propedéutico. En el PEI, en el artículo 16, apartado 3: Establecimiento de las competencias, inciso c, define la competencia propedéutica así: "competencias de enlace entre los diferentes niveles de formación. Estas competencias se ven reflejadas en el diseño curricular para los programas técnico profesional en los últimos dos semestres, ya que el estudiante al ingresar al técnico profesional, no tiene mucha claridad sobre la formación por ciclos, o más aún, no ha definido su perfil profesional futuro.". De igual forma, en el numeral 6, del mismo artículo se describe el concepto propedéutico, el cual construye a partir de definiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en forma pormenorizada, cada una de las asignaturas de cada uno de los ciclos en los cuales está compuesto el programa.



En relación con el desarrollo de competencias se refiere a las Competencias en Segundo Idioma en cada uno de los niveles, expone el plan de desarrollo de esta competencia así: 1. Docentes: Proponen estrategias de mejoramiento. 2. Estudiantes. Proponen estrategias de mejoramiento.

En relación con la organización de las Actividades Académicas: dice que la definición de crédito académico y su reglamentación está enunciada en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 15., continua diciendo que el área de prácticas está establecida como carácter obligatorio en el Proyecto Educativo Institucional, artículo 15, numeral 7 prácticas y tiene una equivalencia a 4 créditos académicos y que la no inclusión en la malla curricular obedece a que esta es una actividad complementaria como lo estableció en el acuerdo el Consejo Superior.

En investigación plantea que en concordancia con el PEI de la Institución, el Reglamento de Investigaciones y el Plan de Desarrollo, permitió la construcción del Plan de Acción de Investigación para los primeros dos (2) años (Primera Cohorte), serie de actividades y recursos económicos que permitirán el logro de los objetivos establecidos para el desarrollo de la Investigación en la Institución, complementa con la Tabla de asignación docente, en donde se puede observar la constitución de un núcleo de docentes tanto para la facultad como para los programas de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación, con registro en CvIac y sus respectivas publicaciones, así mismo se anexan las hojas de vida y las cartas de intención. Desarrolla plan de articulación de las Tics a la investigación para cada uno de los niveles del programa.

Con el sector externo resalta que en el proceso de construcción de los programas se tuvo en cuenta diferentes actores que participaron en la evaluación de la pertinencia. Estos actores manifestaron el interés y la pertinencia de tener programas en las ciencias administrativas en la región y como se explica en los documentos de la justificación del programa esta oferta académica se requiere en la región.

En cuanto a personal docente hace las explicaciones por medio de tablas que se encuentran en cada uno de los anexos.

En cuantos medios educativos plantea que a la Institución en el proceso de constitución le ha sido entregado por parte de la entidad fundadora un aporte por única vez por un valor de \$ 4.000.000.000, recursos de los cuales hace distribución en dotación, sistemas de información y biblioteca, desarrollando el uso de los medios tecnológicos.

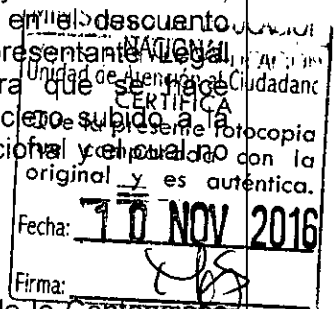
En estructura administrativa y académica plantea que la forma de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, se pueden detallar las consideraciones en el Acuerdo del Consejo Superior número 22, por el cual se adopta la estructura Académico-Administrativa de la Institución y que se encuentra publicada en la página web de la Institución, aclara que en dicho Acuerdo aparece la estructura Académico-Administrativa responsable de realizar los procesos de planificación, administración, evaluación y seguimiento y las funciones están estructuradas del capítulo 5 al capítulo 13 de los Estatutos.

Refiriéndose a recursos financieros suficientes establece que de acuerdo con el modelo financiero presentado corresponde al radicado al solicitar la personería jurídica al año 2012, por tanto, y anexa el modelo financiero ajustado a 2016 que corresponde efectivamente a la proyección docente, concluye el tema diciendo que la Institución coincide con la Sala en no insistir en el documento enunciado y el cual fue aclarado mediante el comunicado enviado por el Representante Legal provisional para la solicitud de la obtención de Personería Jurídica. Y aclara que se hace indispensable explicar que dicho error se presentó debido a que el modelo financiero subido a la plataforma SACES, corresponde al modelo financiero subido a la plataforma Institucional y el cual no se modificó por la creencia de no poder cambiar dicha información.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, el Despacho dió traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 14 de septiembre de 2016, la sala profirió concepto en el siguiente sentido:



"1. 1. Reseña Histórica del Proceso:

La IES, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda (Pereira-Risaralda), solicitó el registro calificado para un conjunto de programas articulados por ciclos propedéuticos; a saber: Administración de Mercadeo con 160 créditos académicos y 10 semestres (Código 26962), ofrecido en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Comercial (Código 26961) y Técnico Profesional en Mercadeo y Ventas (Código 26727). La visita de pares fue realizada entre el 28 y el 30 de abril de 2016.

El proceso fue evaluado por la Sala de Administración de Empresas y Derecho, en la sesión 028 del 15 de junio de 2016, donde se emitió un concepto negativo, acogido por el Ministerio de Educación Nacional, quién mediante Resolución 16646 de 16 agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional decidió NO OTORGAR el Registro Calificado al programa de Administración de Mercadeo con 160 créditos académicos y 10 semestres (Código 26962).

Además, mediante la resolución 16645 se negó la solicitud al programa de Tecnología y mediante la resolución 16642, se negó la solicitud al programa de nivel Técnico Profesional, ambas de 16 agosto de 2016.

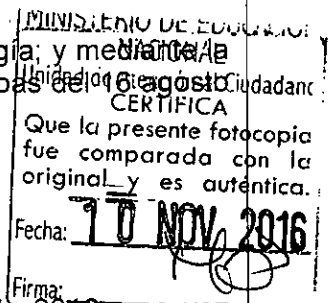
La IES interpuso recurso de reposición con fecha del 30 de agosto de 2016.

2. Motivos de Negación

La sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho del 15 junio de 2016, una vez analizado el informe de la vista de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

DENOMINACIÓN: La denominación del programa técnico profesional por ciclos propedéuticos no es aceptable puesto que no es coherente con el nivel de formación, en atención a que la misma solo es pertinente para el nivel profesional universitario, en tal sentido se genera confusión en cuanto a lo exigido en el numeral 1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015, el cual exige que "los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento." Esto teniendo además en cuenta que el perfil del técnico profesional es de auxiliar y operador y tiene como centro de su desempeño el apoyo a procesos de mercadeo y ventas.

CONTENIDOS CURRICULARES: a) No se evidencia una fundamentación teórica del programa como se señala en el numeral 3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015. b) El plan general de estudios no está debidamente representado por todos los semestres y áreas de estudio en el documento maestro, por cuanto solamente se presentan los periodos que corresponden al respectivo ciclo, lo cual no muestra la integralidad de dicho plan. La malla curricular anexa ofrece claridad sobre el plan de estudios completo, pero no es suficiente para sustentar dichos contenidos y no subsana el vacío en el documento maestro, pues aunque indica la totalidad de asignaturas que lo componen y la forma como se articulan entre sí en términos temáticos y de secuencias sugeridas, no se allegan los micro-curriculos o contenidos de las diversas asignaturas que componen el programa, lo cual resulta relevante y necesario para la evaluación de la pertinencia de las asignaturas y de los ciclos. c) Se señala que las asignaturas de énfasis son aquellas que establecen las fortalezas del programa. Sin embargo, se registra en el documento maestro que "por razones de fundamentación de la Facultad de Administración y teniendo en cuenta que el Programa de Administración de Empresas es la columna vertebral de la Facultad, a este programa no se le incluyó énfasis". No obstante, esta afirmación, en la malla curricular anexa, se observan asignaturas de énfasis tales como tecnologías de información para negocios, e-marketing, comercio exterior y mercadeo internacional. Igualmente, el programa describe competencias del énfasis enfocadas al comercio electrónico, al mercadeo, logística y operaciones de importación y exportación. De la misma forma, en el documento maestro se señala que el programa establece niveles y no semestres. Sin embargo, en la malla curricular se registran semestres. Esto evidencia inconsistencia en la construcción de los contenidos curriculares y no permite evidenciar el cumplimiento de los numerales 3.3. y 3.7. del mismo artículo. d) En el documento maestro se señala que el programa establece niveles y no semestres. Sin embargo, en la malla curricular se registran "semestres" que corresponden, a su vez, a los niveles previstos en el documento maestro. Algunas de las estrategias de flexibilización resultan problemáticas por cuanto se expresa que una estrategia de flexibilidad se da al matricular asignaturas en forma simultánea pero solo dentro de un mismo nivel, lo cual, en la práctica en lugar de aumentar la flexibilidad, la reduce. Ello no permite evidenciar el cumplimiento del numeral 3.5. del mismo artículo e) La contribución del componente propedéutico para alcanzar las metas de formación no es clara, pues, aunque en el Anexo 13 - malla curricular - se integran los tres programas, se explicitan las asignaturas y cantidad de créditos del componente propedéutico, no se ofrece una sustentación conceptual de la elección de este componente como preparación para los siguientes ciclos. Lo anterior no permite verificar el cumplimiento del numeral 3.7. del mismo artículo en este aspecto. f) No se evidencia la incorporación



en los contenidos curriculares, de estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, como lo establece el numeral 3.8. del mismo artículo, exigible para los programas de pregrado, en tanto se limita a señalar que "respecto a la segunda lengua se establece que es de responsabilidad del estudiante la adquisición de la competencia de inglés según el Marco Común Europeo y ésta a su vez es un requisito para obtener el título". Sin embargo, se determina como nivel por alcanzar para el técnico profesional y tecnólogo B1 y para el profesional, B2.

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: No se ofrece una definición del crédito académico. Para la comunidad académica dicha definición debe ser explícita en su formulación, así como en la comprensión de las implicaciones en los procesos académicos, metodológicos y didácticos. Se presenta una distribución de los créditos académicos por porcentajes para cada una de las áreas, en la tabla 4, donde aparece además una nueva área de práctica con un porcentaje máximo de 6%, 12% y 6% para cada ciclo, respectivamente. Sin embargo, en el plan de estudios, no aparece ninguna asignatura que haga referencia a esta práctica. Se presenta inconsistencia con los créditos electivos reportados en la pestaña del SACES con un número de cero, cuando el plan de estudios incluye dos asignaturas electivas de un crédito cada una. Estas inconsistencias no permiten evidenciar el cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

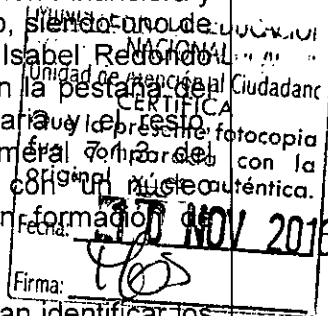
INVESTIGACIÓN: No se evidencia un proyecto específico que incluya recursos, cronograma y resultados esperados para el logro del ambiente de investigación y el desarrollo de la misma en el programa, como se señala en el numeral 5.3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Tampoco se presenta la disponibilidad de los profesores que tendrían a su cargo fomentar la investigación y la asignación horaria destinada a investigar, como lo determina el numeral 5.3.4 del mismo artículo. En general no se evidencia la proyección de actividades de investigación permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia y la disciplina del programa como se consigna en el numeral 5 del mencionado artículo, entre otros aspectos porque no se define el grupo o grupos de investigación que soportarían el programa académico. Tampoco se describe cómo el programa adopta procedimientos para incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación en la formación investigativa de acuerdo con el numeral 5.2 del mismo artículo.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO: No se evidencia un análisis prospectivo del potencial desempeño de los graduados como se consigna en el numeral 6.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE: Se presenta un cuadro de distribución de la labor docente, con asignación de un solo docente para asumir tanto investigación como extensión con 12 horas en total, sin desagregación de este tiempo para ambas funciones. La información reportada en el documento maestro no coincide con la registrada en la pestaña SACES por cuanto en esta última se registran cuatro profesores y no cinco, todos de tiempo completo y con dedicación al programa en un 50% para el primer profesor y en un 20% para el resto. Los profesores registrados para el programa en el SACES también se encuentran en la planta docente de los programas de Administración Financiera y Administración de Empresas de la misma institución en proceso de registro calificado, siendo uno de ellos el rector y otro, coordinador de ese programa. Adicionalmente, la profesora Isabel Redondo Ramírez, quien aparece en los tres programas tendría una asignación del 110%. En la pestaña del SACES se consigna que uno de los profesores posee especialización universitaria y la otra, especialización tecnológica, lo cual no permite evidenciar el cumplimiento del numeral 7.1.2 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 que señala la necesidad de contar con un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso los programas profesionales universitarios...".

No se anexan hojas de vida de los profesores previstos para el programa que permitan identificar los perfiles de la planta docente, a su vez, establecer si existe concordancia de estos con la metodología y naturaleza del programa, el nivel de formación, la cifra de estudiantes prevista y las actividades académicas específicas que incorpora, de acuerdo con el numeral 7.1. del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Tampoco se evidencia el cumplimiento del numeral 7.1.2. del mismo artículo en relación con la vinculación de los docentes a proyectos con el sector externo o que tengan experiencia laboral específica referida a actividades académicas que van a desarrollar. No se puede evidenciar el núcleo de profesores de tiempo completo en número y con experiencia acreditada en investigación que pueda asumir las funciones sustantivas con suficiencia en número y dedicación. No se presenta la distribución de las funciones de los profesores. Todo lo anterior, no permite verificar que se cumple el numeral 7.1.3 del mismo artículo. Tampoco es posible evidenciar un plan de vinculación de docentes que incluya perfiles, funciones y tipo de vinculación (numeral 7.2), ni un plan de formación docente (numeral 7.3 del mismo artículo).

MEDIOS EDUCATIVOS: Considerando la metodología presencial y la naturaleza de los tres programas, así como los otros programas propuestos por la IES, no es claro cómo los recursos disponibles en los medios educativos, particularmente en equipos (por ejemplo 75 de cómputo) e



Internet (Canal Dedicado 3 Megas), podrán satisfacer toda la eventual demanda estudiantil. No se evidencian proyecciones o existencia de suscripciones periódicas especializadas. Se registran como "bases de datos sugeridas" EBSCO, Proquest y E-Libro, convenios con ACIET y la Biblioteca Luis Ángel Arango, lo cual no permite garantizar que se contará con estas bases y con tales suscripciones a revistas en el campo del programa y, por lo tanto, evidenciar el cumplimiento integral del numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA: No se evidencia la estructura con la que cuenta la IES en la actualidad ni la que tendrá el programa académico en la dirección y gestión académica y administrativa que permita el desarrollo de las funciones sustantivas y las de apoyo. De esta manera no es clara la forma como se ejecutarán los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos como lo establece el numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. del Decreto 1075 de 2015. Adicionalmente, no es posible verificar con claridad los sistemas de información y mecanismos de gestión para estos procesos.

RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES: La proyección financiera resulta confusa e inconsistente en los diferentes cuadros presentados (y en relación con el número, nombre y dedicación de los profesores). Uno de los cuadros financieros se refiere a otro programa académico. Se presenta una proyección de la cohorte de todos los programas previstos por la IES y en tal sentido, no es posible verificar la viabilidad financiera específica del programa de Administración de Mercadeo.

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho adhiere al concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 1075 de 2015, que no es procedente que la IES insista en incluir este descuento de los ingresos para ser transferido a la entidad fundadora.

En atención a lo anterior, no es posible evidenciar el cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

3. Argumentos de la Institución y Análisis de la Sala.

La IES presenta recurso de reposición, oficio remisorio, con consecutivo 2016-ER-161357 del 30 de agosto de 2016, documento que además de dos hojas de presentación, contiene (67) folios y varios anexos donde se ofrecen argumentos del recurso. En dicho documento, el rector de la institución señala: "2. La resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros. 3. Orientados a responder los requerimientos remitidos hemos estructurado un documento con la información y los anexos solicitados, que, aunados con la información suministrada y conceptos posteriores, esperamos permitirá a la sala proceder a emitir una decisión positiva ante la solicitud de registro calificado presentada por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda".

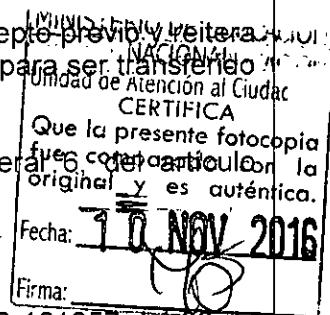
DENOMINACIÓN:

Respecto a la denominación del programa técnico profesional en Mercadeo y Ventas, la IES aclara que "está relacionado con la denominación que a nivel nacional presentan 11 instituciones educativas, según registro que se puede evidenciar en la página del SNIES del Ministerio de Educación", pero que sin embargo "atendiendo la sugerencia del MEN y en concordancia con las competencias propias del nivel de formación, las cuales se derivan de la reflexión..." (contenida en el recurso de reposición, donde se explican las competencias a desarrollar), la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, propone la siguiente Denominación del programa y del título a otorgar, i.e. "TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE MERCADEO Y VENTAS" y "Técnico Profesional en Operación de Mercadeo y Ventas". A juicio de la Sala, las correcciones realizadas por la IES, permiten subsanar las falencias presentadas en la solicitud inicial; y permiten evidenciar el cumplimiento del numeral 1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

CONTENIDOS CURRICULARES:

En el anexo 1 (24 folios) del recurso de reposición se amplía la fundamentación teórica para el programa articulado por ciclos propedéuticos, referenciando fuentes académicas reconocidas en el campo y que articula adecuadamente los propósitos formativos, los perfiles, las competencias y los planes de estudios propuestos. Por lo que se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento del numeral 3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

Con relación al plan de estudios de cada uno de los programas del ciclo, la IES presenta el plan por programa, indicando para cada ciclo, las áreas que componen el currículo, según el número de créditos y su porcentaje. Se evidencia el área propedéutica en el nivel técnico y tecnológico. La IES también aclara ambigüedades respecto a los niveles, semestres, y la flexibilidad, demostrando así el cumplimiento de los numerales 3.3., 3.7. y 3.5., del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.



En cuanto a los fundamentos de interdisciplinariedad del programa y el modelo pedagógico, en la condición de CONTENIDOS CURRICULARES, la IES argumenta que ha establecido en el PEI los elementos de interdisciplinariedad y las estrategias de flexibilización entre los que se encuentran los co-requisitos, que permiten que se cursen al mismo tiempo varias asignaturas; que además no son de obligatorio cumplimiento.

Respecto a las competencias comunicativas en una segunda lengua, la política institucional para el manejo del inglés, diferenciando los niveles B1 y B2 como requisito (según los programas técnico-tecnológico o profesional). La IES señala que estableció convenio con el Instituto New York (entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano; información de la que se presentó acuerdo de intención en la visita de pares; ahora se adjunta el convenio), propiciando estrategias transversales durante el proceso formativo del estudiante. Plantea, adicionalmente, que se articulan 3 elementos en la formación de competencias en segundo idioma: 1) la enseñanza en convenio para la certificación, 2) la formación de docentes en bilingüismo y, 3) el uso de herramientas digitales con los medios educativos que cuenta la institución en las clases (videos en segundo idioma y otras herramientas digitales). Se plantea un plan de desarrollo de las competencias, que incluye formación de docentes y estudiantes. Se anexa el plan de estudios del instituto New York (Para soportar este punto en la condición de Contenidos Curriculares se anexan 4 archivos). Con todo ello se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.8. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

A juicio de la Sala, las correcciones realizadas por la IES, permiten subsanar las falencias presentadas en la solicitud inicial; y permiten evidenciar el cumplimiento del numeral 3. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

Con relación a la condición de ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, la IES presenta la sustentación conceptual de la contribución del componente propedéutico que articula los distintos programas. Así mismo, definen el crédito académico y la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. En el recurso se evidencian las asignaturas del ciclo propedéutico, y su relación con los ciclos de formación y las competencias a desarrollar en cada programa en el respectivo nivel. Con lo anterior, se considera subsanada la condición de calidad de ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS contenidas en el numeral 4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

INVESTIGACIÓN:

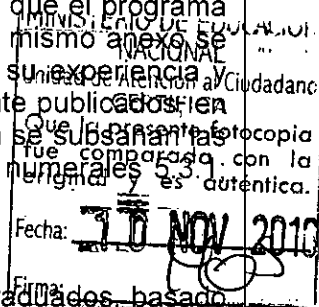
En cuanto a la condición INVESTIGACIÓN, en los archivos anexos al recurso de reposición, la IES presenta un plan de articulación de las TIC en la investigación formativa, distinguiendo acciones para cada uno de los niveles de formación en los programas por ciclos propedéuticos presentados a evaluación. Se presentan estrategias pedagógicas para usar, también, wikis, blogs, foros. Se incorporan estrategias para implementar software especializado en procesos de indagación e investigación como MATLAB, PROYECT y otros. En cuanto al proyecto para lograr un ambiente de investigación, la IES aclara que el reglamento de investigaciones y el plan de acción, permitirán el logro de los objetivos específicos de investigación. Se entrega el "plan de acción investigación primera cohorte", que contiene el proyecto con recursos, cronograma y resultados esperados, en el anexo 8. En los anexos 10 y 11 se presenta la información de los docentes, especialmente en el anexo 10 se presentan los docentes con dedicación a la investigación. Se identifica que el programa contará con dos (2) profesores con asignación horaria destinada a investigar. En el mismo anexo se relaciona el máximo nivel de formación de estos profesores (Maestría), así como su experiencia y trayectoria en investigación, demostrada con resultados de investigación debidamente publicados en el campo de conocimientos de los programas objeto de evaluación. De esta manera se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de los numerales 5.3 y 5.2 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO:

La IES presenta sustenta su análisis prospectivo del potencial desempeño de los graduados, basado en el estudio de pertinencia que realizaron para la creación de los nuevos programas, donde participaron 33 empresas de Risaralda, en el estudio se evidencia la manifestación de la vinculación de los egresados del programa. También la IES plantea que la caja de compensación Comfamiliar de Risaralda, tiene más de 16000 empresas afiliadas de distintos sectores de la economía, lo que asegura la vinculación permanente con el sector externo. Con estos elementos se evidencia la satisfacción del numeral 6.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015

PERSONAL DOCENTE:

Para aclarar las dudas la IES afirma que "Es de aclarar respecto al profesor Oscar Javier Zapata, el 10% de la asignación corresponde al módulo de formación Filosofía institucional y no tiene asignación docente adicional por ser el rector de la Institución". La IES provee anexos para aclarar la Proyección Docente, de los docentes de tiempo completo, y su financiación, y la distribución de sus tiempos en las actividades sustantivas.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución Número 16646 del 16 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Administración de Mercadeo, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Mercadeo y Ventas y Tecnología en Gestión Comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda
Denominación del Programa:	Administración de Mercadeo, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Mercadeo y Ventas y Tecnología en Gestión Comercial
Título a otorgar:	Administrador de Mercadeo
Sede del programa:	Pereira-Risaralda
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	160

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

09 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

